

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500225
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora calificación del grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 20/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500225. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad de su esposa, que había sido presentada el 10/05/2024 (se adjunta).

Por ello, el 22/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 20/02/2025 registramos un escrito de la Conselleria en el que solicitaba la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe, basada en el gran volumen de trabajo que, en esos momentos, estaba llevando a cabo la Dirección General de la Dependencia y de las Personas Mayores, así como en la dificultad de la gestión de los expedientes de personas dependientes. Esta solicitud fue denegada por Resolución del Síndic, de fecha 21/02/2025, dado que la queja de referencia tiene por objeto la falta de resolución de la **solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (no de dependencia) de la interesada y afecta, por tanto, a la Dirección General de Personas con Discapacidad.**

En el momento de emitir la presente Resolución, transcurrido en exceso el plazo establecido, no ha tenido entrada en esta institución la información solicitada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, incumpliendo así esta Administración la obligación de informar al Síndic de forma detallada y razonada sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja y, con ello, incurre en la falta de colaboración establecida en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Por otro lado, hemos intentado, sin éxito, contactar con el promotor de la queja para conocer si había habido algún cambio sustancial en el expediente de discapacidad de su esposa. Por lo tanto, procedemos a resolver el expediente con los datos que tenemos.

2 Conclusiones de la investigación

La Administración tiene la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden

2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

El interesado acreditó ante esta institución que la solicitud fue presentada el 10/05/2024 y, en el momento en el que nos formuló su queja (20/01/2025), había transcurrido ya el plazo establecido sin que hubiese obtenido resolución expresa.

La información facilitada por la propia Conselleria en otras quejas que hemos tramitado sobre esta materia pone de manifiesto que existe una grave demora en dar respuesta a las solicitudes de calificación de grado de discapacidad. Esta demora tiene un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad y afecta a cuantos derechos les son reconocidos para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión sociolaboral.

Reiteradamente se viene informando a esta institución de la creciente afluencia de solicitudes como causa de esta demora. La Conselleria nos ha informado en otras quejas (por ejemplo, la nº 2400764) de que se está elaborando un Plan de choque para, precisamente, dar respuesta al incremento de solicitudes y reducir el tiempo de espera de los ciudadanos para obtener el reconocimiento de discapacidad y, en cuanto a las medidas adoptadas, nos ha informado de la Instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022. Además, se está trabajando, según ha señalado en otras quejas, en la depuración de las listas de espera, la mejora organizativa y el establecimiento de prioridades en las tareas (quejas número 2404541, 2500297, entre otras).

No obstante, se hace necesario que ese Plan de choque se aplique con carácter inmediato para conseguir que estas solicitudes se resuelvan en el plazo establecido y evitar que aumente el tiempo de espera de los solicitantes y así lo venimos recomendando a esa Administración.

La tramitación y resolución de las solicitudes por orden de entrada no exonera de la obligación de dictar Resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la interesada. En concreto, se ha vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a esta institución, en el plazo de un mes, de forma detallada y razonada sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento.
2. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, la falta de colaboración se hará constar en el Informe Anual que emita esta institución.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **RECOMENDAMOS** que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se inicie con carácter inmediato un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad.
5. **SUGERIMOS** que, en el caso de que no lo haya hecho ya, resuelva con carácter urgente la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada por la interesada el 10/05/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana